



RADICADO: 2017-0409
DEMANDANTE: GENIS DOMINGUEZ TORRES
DEMANDADO: ELIECER MONTERO DIAZ Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informándole que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Primera de Decisión Laboral el expediente contentivo del proceso de la referencia, luego que dicha corporación se pronunciara respecto al recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.
Soledad, 21 de enero de 2022.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto en providencia del 22 de octubre de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral, que estimó bien denegado el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del proveído de fecha 24 de julio de 2.020 proferido por este despacho; en consecuencia se dispondrá dar cumplimiento a lo resuelto.

Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante memorial recibido vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, el demandante GENIS ALBERTO DOMINGUEZ TORRES manifiesta que revoca el poder a su apoderado CARLOS AMARIA ALEN.

Al respecto, el artículo 76 del C.G.P. señala:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Al revisar el memorial presentado, este despacho encuentra procedente admitir la revocatoria del poder.

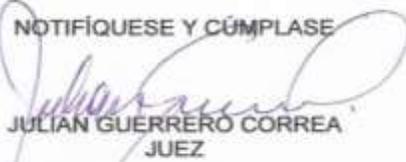
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral, en providencia del 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el señor GENIS ALBERTO DOMINGUEZ TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EXHORTESE a la parte demandante a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que le represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Enero 24 de 2022

Estado No.

Jamelys Guerrero Pizarro
SECRETARIA